



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 6 DE CÁCERES

EDICTO de 1 de septiembre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de modificación de medidas definitivas n.º 305/2007. (2008ED0655)

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

"SENTENCIA n.º 75/08

En Cáceres, a 1 de septiembre de 2008.

Vistos por D. José María Cabezas Vadillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Cáceres, los autos n.º 305/2007 sobre modificación de medidas definitivas, promovidos por el procurador Sra. Simón Acosta, en nombre de D. Rafael Martínez Bravo, asistido del letrado Sr. Pérez Muñoz, contra D.^a María Montaña Salguero Marroyo, en situación de rebeldía procesal, dicto la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Procurador Sra. Simón Acosta, en la referida representación, formuló demanda de modificación de medidas definitivas de divorcio del matrimonio indicado, en base a los hechos que expuso.

Segundo: De la demanda y documentos acompañados se dio traslado a la demandada, emplazándola para comparecer y contestar, cosa que no verificó, siendo declarada en situación de rebeldía, señalándose para la celebración de la vista, que en definitiva tuvo lugar con el resultado que es de ver en autos, quedando los mismos en estado de dictar sentencia tras la práctica de las diligencias finales acordadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El art. 775 L.E.C. establece que el Ministerio Fiscal, habiendo hijos menores o incapacitados, y en todo caso los cónyuges podrán solicitar del tribunal la modificación de las medidas convenidas por los cónyuges o de las adoptadas en defecto de acuerdo, siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobarlas o acordarlas.

Segundo: La prueba practicada evidencia que efectivamente se ha producido una modificación sustancial de las circunstancias que en su día fueron tenidas en cuenta para fijar el régimen de guarda y custodia de la hija menor de edad Laura que se estableció en la sentencia de divorcio de fecha 8 de junio de 2005 recaída en los autos seguidos ante este mismo juzgado bajo el n.º 244/2005, como así resulta de la documental aportada y de la propia exploración de la referida menor, quien manifestó que desde hace tiempo vive con su padre y con su hermano mayor sin tener contacto con su madre. Procede en consecuencia atribuir la guarda y custodia de la referida menor al padre, pudiendo la madre tener a la menor en su compañía



los fines de semana alternos y la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y verano, eligiendo la madre en los años pares y el padre en los impares. Dada la actual situación económica de la madre que resulta de la prueba practicada y que evidencia que en la actualidad se encuentra en situación de desempleo, procede establecer a cargo de la misma una pensión de alimentos para su hija menor por importe de 100 euros mensuales.

Respecto del otro hijo, Rafael, es evidente que al haber alcanzado la mayoría de edad, quedan extinguidas las medidas que respecto del mismo se adoptaron en la referida sentencia de divorcio.

Tercero: No procede hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO

Que estimo en parte la demanda formulada por el procurador Sra. Simón Acosta, en nombre de D. Rafael Martínez Bravo contra D.^a María Montaña Salguero Marroyo, sobre modificación de las medidas definitivas establecidas en la sentencia de divorcio de fecha 8 de junio de 2005 recaída en los autos seguidos ante este mismo juzgado bajo el n.º 244/2005, y, en consecuencia, acuerdo atribuir al actor la guarda y custodia de la hija menor de edad, pudiendo la madre tener a la menor en su compañía los fines de semana alternos y la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y verano, eligiendo la madre en los años pares y el padre en los impares, y fijando una pensión de alimentos a favor de la referida hija menor y a cargo del progenitor no custodio por importe de 100 euros mensuales, a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuanta bancaria que designe el actor y actualizable anualmente conforme al IPC; declarando por último extinguidas las medidas acordadas respecto del otro hijo, Rafael, en la referida sentencia de divorcio.

Todo ello, sin especial pronunciamiento en materia de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se deberá preparar en este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a D.^a María Montaña Salguero Marroyo, en paradero desconocido, expido la presente en Cáceres a uno de septiembre de dos mil ocho.

El/La Secretario Judicial